

**CIRCULAR IF/Nº 403**

**SANTIAGO, 16 MAR 2022**

**INSTRUYE SOBRE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA  
PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MÍNIMA LEGAL**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

**I. ANTECEDENTES**

En el contexto de la periódica revisión de las normas administrativas emitidas por esta Superintendencia, se ha estimado necesario impartir instrucciones sobre las Boletas de Garantía, comprendidas en la letra d) del artículo 181 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, como uno de los instrumentos financieros que las isapres pueden utilizar para la constitución de la garantía que deben mantener, equivalente al monto de las obligaciones respecto de los cotizantes, beneficiarios y prestadores de salud.

Por lo anterior, esta Superintendencia a través del Ord. SS/N°351 del 4 de febrero de 2022, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, solicitó al Ministerio de Hacienda su aprobación para modificar los porcentajes máximos de inversión para las Boletas de Garantía, tanto por instrumento como por emisor, para la situación normal y para aquella de incumplimiento de los indicadores legales de liquidez, patrimonio o garantía. En respuesta al citado requerimiento, mediante Ord. N°345, de fecha 7 de marzo de 2022, dicho Ministerio aprobó la presente modificación al Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

Los cambios que se introducen en la presente circular surgen a raíz de los resultados observados por esta Superintendencia en la utilización de las Boletas de Garantía como un instrumento financiero idóneo para constituir la garantía mínima legal por parte de las isapres, tomando en cuenta que dichas boletas se encuentran ampliamente reguladas, tanto por la Comisión para el Mercado Financiero como por esta Superintendencia y que no se observan razones técnicas o financieras fundamentadas para diferenciar los límites máximos según si la isapre se encuentra en una situación normal de operación o bajo incumplimiento de los indicadores legales.

En este sentido, con el objeto de contar con información técnica, emanada de entidades externas e independientes, esta Superintendencia solicitó un informe de las empresas de auditores de las isapres, requiriéndoles que se pronunciaran fundadamente, entre otros aspectos de carácter financiero, sobre la eventual modificación del tope de Boletas de Garantía en situación de incumplimiento, considerando la naturaleza y riesgos del instrumento para hacer efectiva su liquidación.

Al respecto, las empresas de auditores externos informaron que, dadas las características de riesgo y liquidez de las Boletas de Garantía como un compromiso contingente, no estiman recomendable aumentar los requisitos, ni tampoco visualizan una razón técnica clara para reducir el límite de utilización de un 80% al 25%, cuando una isapre se encuentre en situación de incumplimiento.

## II. OBJETIVO

Modificar los porcentajes máximos de inversión de las Boletas de Garantía comprendidas en la letra d) del artículo 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud, para constituir la garantía mínima legal, disponiendo el aumento de los respectivos topes, tanto por instrumento como por emisor, para la situación normal y para aquella de incumplimiento de los indicadores legales de liquidez, patrimonio o garantía, que da lugar a la aplicación del régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el artículo 221 del citado D.F.L. N°1.

## III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

En el Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", Título I. "Garantía que las Isapres deben constituir y mantener":

En el número 2 "Límites de inversión":

- a) En el cuadro "Límites de Inversión por Instrumentos", letra d.- "Boletas de garantía a la vista emitidas por bancos;", en las columnas "Situación normal" y "Situación de incumplimiento", se reemplazan los actuales porcentajes de "80%" y "25%" por "90%" cada uno de ellos.
- b) Se elimina la primera nota al pie del cuadro "Límites de Inversión por Instrumentos" que señala: "En situación de incumplimiento, se deberá invertir como mínimo un 50% en los instrumentos señalados en las letras a) y b), considerados conjuntamente."
- c) En el cuadro "Límites de Inversión por Emisor", letra d.- "Boletas de garantía a la vista emitidas por bancos;", en las columnas "Situación normal" y "Situación de incumplimiento", se reemplazan los actuales porcentajes de "25%" y "15%" por "30%" cada uno de ellos.

## IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
KBM/JVV/MPA  
TT

### Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo: 9179 - 2022